



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS RESOLUCIÓN NÚMERO 04/2023

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 04/2023 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 04/2023; donde se analizó la propuesta emitida por la Gerencia Comercial en torno a la Solicitud de Información Pública SI-05-2023, foliada 280521423000005 par la Plataforma Nacional de Transparencia.

La presente resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Que el 11 de Enero del dos mil veintitrés, el C.

Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud **SI-05-2023** con el folio **280521423000005**, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:

Solicito me proporcione copia de un padrón de usuarios actualizado al día 6 de Enero del 2023 de conformidad con lo que dispone el artículo 85 del Estatuto Orgánico de la Comapa de Reynosa.

Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:





CONSIDERANDO

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, fracción V. 46, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO. - Que en su oficio **COM/42/2023**, la Gerencia Comercial de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información **SI-05-2023**, con número de folio **280521423000005**, donde solicita:

Solicito me proporcione copia de un padrón de usuarios actualizado al día 6 de Enero del 2023 de conformidad con lo que dispone el artículo 85 del Estatuto Orgánico de la Comapa de Reynosa.

Para lo cual la Gerencia Comercial, en su oficio **COM/42/2023**, realizó la fundamentación y motivación siguiente:





Por medio del presente en atención a lo solicitado en su oficio número **UT-08-2023**, respecto a la información requerida por un ciudadano a esa Unidad de Transparencia a su cargo, solicitando copia de un padrón de usuarios actualizado al día 6 de Enero del 2023 de conformidad con lo que dispone el artículo 85 del Estatuto Orgánico de la Comapa de Reynosa.

Anexo remito a Usted en formato PDF, versión pública del padrón de usuários, ya que son datos personales considerados información clasificada de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracciones XII y XVIII, 120 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas. Así como en los artículos 65, párrafo 2, artículo 3, fracciones XII y XVIII, artículo 120, fracción 1, y el artículo 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.

Art 65, II. Tratar datos personales solo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenidos o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley.

Art 3, XII.- Datos Personales: Cualquier información numérica alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a una persona física determinada y que sirve, en otras cosas, para identificarla. XVIII. - Información Confidencial: Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende el nombre, domicilio, estado civil, género, nivel de escolaridad, número telefónico e información patrimonial.





Art 120, Fracc 1. - Para efectos de esta ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.

Art 124. - Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Gerencia Comercial, al solicitar la DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PERSONAL, de la información requerida mediante la solicitud de información SI-05-2023 con número de folio 280521423000005. En consecuencia en la parte resolutiva de este fallo, se confirma el contenido del oficio COM/42/2023, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de





Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien la represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; racción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

RESUELVE

PRIMERO. - Se CONFIRMA la determinación de DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PERSONAL de la información planteada por la Gerencia Comercial, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.





C. ING. EDUARDO URIZA ALANIS
PRESIDENTE DEL COMITE DE TRNASPARENCIA

C. LIC. JOSÉ GARCIA ZAMORA SECRETRIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. LIC. JUAN CARLOS GUTÍERREZ CANTÚ MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."